



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2020-00026-00

En el sentido que, el 19 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado al codemandado Mario de Jesús Henao Uribe, notificado bajo las disposiciones del artículo 8, del Decreto 806 de 2020. Dentro del término, no se efectuaron las correcciones indicadas para la correcta representación del codemandado Henao Uribe, conforme a las precisiones dadas a conocer en providencias del 03 de febrero, 03 de mayo, 26 de mayo, 21 de junio y 27 de julio de 2021.

Bajo las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, los términos se surtieron:

Día de entrega del correo electrónico: 15 de julio de 2021.

Dos días hábiles siguientes al envío: 16 y 19 de julio de 2021.

Día que se entiende surtida la notificación: 21 de julio de 2021.

Días hábiles de traslado: 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de agosto de 2021.

Inhábiles: 17, 18, 20, 24, 25, 31 de julio, 01, 07, 08, 14, 15 y 16 de agosto de 2021.

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Leidy Johanna Mata García y otros
Demandados:	Mario de Jesús Henao Uribe y Allianz Seguros S.A.
Radicado:	630013103002-2020-00026-00
Asunto:	Corre traslado oposición al juramento estimatorio

1. Conforme a la constancia anterior, no es posible tener por oportunamente presentada la contestación de la demanda por el codemandado Mario de Jesús Henao Uribe (archivo 07), al no haber sido corregido el poder para su presentación, acción que fue direccionada y advertida desde el mes de febrero del presente año; en este sentido, se pasará a dar continuidad al asunto en las etapas subsiguientes bajo la precisión de, no poder valerse los documentos que para este efecto reposan en el archivo 07.

2. De la oposición al juramento estimatorio propuestas por Allianz Seguros S.A., se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 ibídem.

3. Para este efecto y para el traslado de las excepciones de fondo propuestas por Allianz Seguros S.A., se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, compartir el link del expediente a las partes, a través de sus apoderados, a los siguientes correos electrónicos:

- De los demandantes: jairoalex@hotmail.com

- Del demandado Allianz Seguros S.A.: notificaciones@gha.com.co

- Del codemandado Mario de Jesús Henao Uribe: mariojesus8745@gmail.com y a la abogada que indicó ejercer su representación, bajo las advertencias anteriores, de no haberse adecuado el poder para su ejercicio; debiendo acercarlo en debida forma, de pretender ejercerse este mandato. Ello, al correo: representacionallianz@gmail.com.

Lo anterior, en garantía del debido proceso, empero, en lo sucesivo, no lo serán remitidas a su correo, las actuaciones del Despacho.

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2020-00026-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2020-00026-00

ESTADO No. 117
Hoy, 30/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63960d186a2ae33c174940afa0b0f5cd75a95ec2d5cb6d4dbd7862ed3b0ecfc1**
Documento generado en 27/08/2021 01:29:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>